



**Expediente n.º: 619/2024**

**Asunto:** Informe de supervisión

Telmo Javier Pérez Gómez, arquitecto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente de referencia, y a los efectos de emitir informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

<b>Título:</b>	<b>“ESTRUCTURA ARTIFICIAL DE ESCALADA IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS”</b>
<b>Promotor:</b>	Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás
<b>Situación:</b>	IES La Aldea de San Nicolás
<b>Autor del proyecto:</b>	Ignacio Sánchez González, con DNI 48511088V y col. nº 19438 COIIM
<b>Fecha de proyecto:</b>	03/2024
<b>Técnico autor del informe:</b>	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
<b>Fecha de Elaboración:</b>	(ver firma del documento)

## Índice

1. ANTECEDENTES.....	2
2. INFORME TÉCNICO.....	3
NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	3
CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	5
CONTENIDO DEL PROYECTO.....	6
OBRA COMPLETA.....	7
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	7
GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN.....	7
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	7
REVISIÓN DE PRECIOS.....	8
CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	8
DIVISIÓN EN LOTES.....	9
CERTIFICADOS, NORMATIVA Y HOMOLOGACIONES.....	9
PLAZO DE ENTREGA, MONTAJE E INSTALACIÓN.....	9
MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN.....	10
GARANTÍA.....	11
Garantía de la instalación.....	11
Garantía de producto y producción.....	11
PLAN DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD.....	12
DOCUMENTACIÓN FINAL.....	12
PROYECTO DE EJECUCIÓN.....	13
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	13
APROBACIÓN DEL PROYECTO.....	15

Visto la solicitud de informe técnico de supervisión del proyecto tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

**Primero.** – Solicitud de inicio de trámites administrativos referentes a la Subvención Nominativa de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias denominada





Programa 236G0167 – CONSTRUCCIÓN DE ROCÓDROMO EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

**Segundo.** – Redacción de Borrador del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la redacción del proyecto y ejecución de obra denominado “Rocódromo en el IES La Aldea de San Nicolás”.

**Tercero.** – El 30 de noviembre se emite informe jurídico de la Secretaría General del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en sentido favorable de fecha 30/11/2023.

**Cuarto.** – Aprobación en Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2023 del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. Expte 1674/2023.

**Quinto.** – El 13 de diciembre de 2023 se firma y registra en el registro de convenios de la Secretaría General Técnica del Gobierno de Canarias el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

**Sexto.** – El 15 de mayo de 2024 se recibe, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, el Proyecto de Estructura Artificial de Escalada (rocódromo) en IES La Aldea de San Nicolás, expediente 1674/2023, redactado por Ignacio Sánchez González, con DNI 48511088V y col. nº 19438 COIIM.

## 2. INFORME TÉCNICO

### NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente informe, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria justificativa del contrato, se considera necesidad administrativa que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás pretende mejorar las infraestructuras deportivas a través de la instalación de un rocódromo, con cargos a la subvención nominativa del Gobierno de Canarias y en base a las prescripciones técnicas recogidas en el proyecto de ejecución.





El proyecto de referencia se denomina “ESTRUCTURA ARTIFICIAL DE ESCALADA IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS” redactado por el ingeniero industrial Ignacio Sánchez González, con DNI 48511088V y colegiado nº 19438 COIIM el 04/03/2024 y presentado con fecha 15/05/2024.

El objetivo de este proyecto es diseñar un rocódromo con las características adecuadas para ofrecer la mayor variedad posible de recorridos, realizando el diseño y cálculo estructural de acuerdo con la normativa vigente, y teniendo en cuenta que su emplazamiento será en el interior del pabellón del IES La Aldea de San Nicolás, situado en la avenida Los Cardones, S/N, 35470 La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Las necesidades de ejecución de las obras del proyecto se basan en la integración de manera coherente con las actividades educativas y deportivas del IES La Aldea de San Nicolás. Esto incluye la coordinación con el plan de estudios y los horarios de uso del pabellón y el fomento del uso del rocódromo como una herramienta para promover la actividad física y el deporte entre los estudiantes, incentivando así un estilo de vida saludable.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene como uno de sus retos el propiciar el acercamiento de la ciudadanía a los espacios naturales del municipio para contribuir a una mejora de su calidad de vida. Se justifica este reto, entre otros motivos, en la convicción de que el conocimiento de los espacios naturales favorece su conservación, incidiendo positivamente en la salud individual y colectiva y contribuyendo al conocimiento de una realidad de ocio vinculada al turismo que presenta un gran potencial de crecimiento. Este objetivo requiere de la dotación de las infraestructuras necesarias para que la población pueda practicar aquellos deportes vinculados al medio natural desde los niveles más básicos y al que tenga acceso toda la población del municipio (deportes de montaña, buceo, ciclismo en ruta y mountain bike ...)

Entre los deportes de montaña la escalada es una de las especialidades deportivas que, por sus características y requerimientos técnicos, es de iniciación más complicada, pues requiere de instalaciones homologadas para que pueda ser practicada con seguridad.

Las obras previstas en el presente convenio consisten en realizar un rocódromo en el Instituto de Enseñanza Secundaria La Aldea de San Nicolás (IES La Aldea de San Nicolás), código 35009875. El emplazamiento en el único centro educativo de secundaria del municipio se justifica, entre otras razones, por las propias características del espacio, al contar el centro con un pabellón cerrado que además contribuye a una mejor conservación de la instalación, y por su accesibilidad por parte de la población más joven del municipio. La construcción de un rocódromo se hace fundamental y necesaria para el correcto desarrollo de las actividad física y deportiva, siendo la promoción de la actividad física y deportiva en esta etapa de la vida indispensable como método para completar el desarrollo físico y biopsicosocial de las personas jóvenes, además de promocionar alternativas de ocio saludable, tanto en horario lectivo como fuera de él.

Para poder cumplir con los condicionantes exigidos por esta subvención, se dividirá la intervención en dos líneas de actuación; las que tienen aportación municipal y las que se financian con los fondos recibidos.

Convocatoria	CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADO "ROCÓDROMO EN EL IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS", TÉRMINO MUNICIPAL LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.
--------------	--





Expediente subvención	1674/2023
Nombre contrato	ROCÓDROMO IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS
Presupuesto	- Presupuesto base de licitación: 50.000,00 € - Importe total subvencionado: 45.288,00 €

### **CALIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se regirá, en primer lugar, por lo establecido en el pliego que en su momento se redacte y en lo no regulado expresamente en este documento contractual, se regulará por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP. será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/ce.

### **CONTENIDO DEL PROYECTO**

Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre) los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

a) Una **memoria** en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden para tener en cuenta.

b) Los **planos de conjunto y de detalle** necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El **pliego de prescripciones técnicas particulares**, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un **presupuesto**, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad





y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

El proyecto incluye:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA
2. ANEJO DE CÁLCULOS
3. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
4. PLANOS
5. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
6. MEDICIONES Y PRESUPUESTO

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), por resultar incompatible con la naturaleza de la obra.

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público”), recogándose un plazo total de ejecución de las obras de **DOS MESES**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio de replanteo.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

### **OBRA COMPLETA**

El proyecto no contiene la **declaración de obra completa** y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 127.2 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), pero por las características de la intervención, la instalación del rocódromo es susceptible de ser entregada al uso público.

### **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

No será necesario el sometimiento del proyecto a **evaluación de impacto ambiental** dado que su realización se llevará a cabo dentro del suelo urbano. (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

### **GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN**

En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

### **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

Los **precios de los materiales y de las unidades de obra** se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





El presupuesto base de licitación de la obra se descompone de la siguiente manera:

• Presupuesto de Ejecución Material (PEM):	<b>39.268,04 €</b>
• Gastos Generales:	<b>5.104,85 €</b>
• Beneficio Industrial:	<b>2.356,08 €</b>
• Presupuesto base de licitación (sin IGIC):	<b>46.728,97 €</b>
• IGIC (7%):	<b>3.271,03 €</b>
• <b>Presupuesto base de licitación:</b>	<b>50.000,00 €</b>

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **46.728,97 €**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

### **REVISIÓN DE PRECIOS**

El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

### **CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato consiste en realizar las obras correspondientes a la instalación un rocódromo con las características adecuadas para ofrecer la mayor variedad posible de recorridos, realizando el diseño y cálculo estructural de acuerdo con la normativa vigente, correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (Common Procurement Vocabulary) siguientes:

- 45212210-1 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas para la práctica de un solo deporte (CPV Principal)

### **DIVISIÓN EN LOTES**

No se ha hecho división en lotes, y a los efectos de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se justifica la no división en lotes en los extremos siguiente:

1-La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b) de la LCSP.

2-Por otra parte, la actuación de varias contrataciones en el mismo tiempo de garantía dificultaría la determinación de la responsabilidad por los posibles vicios derivados de su intervención, haciendo muy difícil la coordinación de la dirección de obra de las distintas contrataciones.





Partiendo de la consideración de la obra como una unidad funcional, no procede la división en lotes del objeto del contrato, dado que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por tanto, la relación y organización de los trabajos debe abordarse de forma unitaria al estar plenamente vinculados los diferentes capítulos de la obra incluidos en el proyecto por lo que su ejecución debe realizarse de forma coordinada.

### **CERTIFICADOS, NORMATIVA Y HOMOLOGACIONES**

El contratista deberá aportar certificado de calidad, garantía, homologación, etc. del equipamiento a emplear: anclajes, soldaduras, etc. según lo indicado en el proyecto de referencia.

Todos los materiales y equipamientos empleados deberán ajustarse a la normativa vigente y la mencionada en el proyecto de referencia, debiendo cumplir todas las especificaciones técnicas y directivas comunitarias de aplicación, debiendo disponer del marcado CE correspondiente.

### **PLAZO DE ENTREGA, MONTAJE E INSTALACIÓN**

El plazo máximo de entrega, montaje e instalación de todo el equipamiento será de **DOS (2) meses** a contar desde la fecha de firma del Acta de comprobación del replanteo, sin especificación de cronograma en el proyecto por las características propias de la obra.

El Acta de comprobación del replanteo se emitirá dentro de **plazo máximo de UN (1) MES** a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el plazo de **duración total del contrato es de TRES (3) meses**.

La persona designada por el contratista como responsable o encargado de obra deberá contar con el perfil profesional adecuado.

Durante el desarrollo de los trabajos necesarios para llevar a cabo el proyecto, la persona designada como responsable de obra estará presente en la misma.

El acta de recepción se realizará una vez finalizada la obra, que en todo será en el plazo máximo de CUATRO (4) semanas a contar desde la finalización del plazo de obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, la totalidad de la prestación y entregada la documentación final.

El contratista será responsable de la correcta puesta en marcha de las instalaciones ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias.

### **MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN**

Antes de la puesta en marcha definitiva de la explotación de la instalación el adjudicatario redactará y entregará un **programa de mantenimiento**. La función de este programa es definir las condiciones generales mínimas que deben seguirse para el adecuado mantenimiento de las instalaciones.

Se definen tres escalones de actuación para englobar todas las operaciones necesarias durante la vida útil de la instalación para asegurar el funcionamiento, aumentar la producción y prolongar la duración de esta:

**Plan de vigilancia:** se refiere a las operaciones que permiten asegurar que los





valores operacionales de la instalación son correctos.

**Mantenimiento preventivo:** comprenderá operaciones de inspección visual (al menos una al año), verificación de anclajes y sujeciones, que aplicadas a la instalación deben permitir mantener dentro de límites aceptables las condiciones de funcionamiento, prestaciones, protección y durabilidad de esta.

**Mantenimiento correctivo:** comprenderá todas las operaciones de sustitución necesarias para asegurar que el sistema funciona correctamente durante su vida útil. Incluye:

El mantenimiento no está incluido en esta licitación y se deberá realizar por personal técnico cualificado.

## **GARANTÍA**

### **Garantía de la instalación**

El plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales en los que se atenderá a la naturaleza y complejidad de la obra. Para el presente contrato de obra la garantía mínima exigida será de **DOS (2) años**, se valorará positivamente la existencia de servicio técnico de asistencia y la garantía de existencia de recambios durante la vida útil de la instalación, así mismo como la de un plazo de garantía superior.

Durante el mismo el contratista tendrá a su cargo la conservación ordinaria de aquellas, cualquiera que fuera la naturaleza de los trabajos a realizar, siempre que no fueran motivados por causas de fuerza mayor. Igualmente, deberá subsanar aquellos extremos que se reflejaron en el acta de recepción de las obras.

Serán de cuenta del Contratista los gastos correspondientes a las pruebas generales complementarias que durante el periodo de garantía hubieran de hacerse, siempre que hubiese quedado así indicado en el acta de recepción de las obras.

Antes de la finalización del plazo de garantía, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás podrá requerir al adjudicatario la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que se hayan efectuado las actuaciones de conformidad con el ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de garantía, incluidas las ampliaciones ofertadas y verificado que el equipamiento se encuentra en perfectas condiciones, se procederá a la devolución de la garantía depositada.

### **PLAN DE PRUEBAS Y CONTROL DE CALIDAD**

La Dirección de obra puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que estime pertinentes, independientemente de los realizados por el contratista para su control de la obra, así como la designación de la entidad a realizarlos, con cargo al contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra, independientemente de los obligados por ley.

Este porcentaje será únicamente aplicable a ensayos con resultado de aceptación.

Todos los gastos producidos por la puesta en servicio de las instalaciones (personal, maquinaria, combustibles, instrumentos, etc.) se consideran incluidos en los precios.

En caso de funcionamiento incorrecto o defectuoso, el adjudicatario se hará cargo del coste del servicio externo debiendo adecuar la instalación según los requisitos necesarios para el cumplimiento y sufragar el coste de un nuevo servicio externo de verificación.





## **DOCUMENTACIÓN FINAL**

El contratista deberá aportar la siguiente documentación:

- Cumplimiento de los requisitos y de la realización de los ensayos, tanto e impacto como de tracción en paneles de madera, exigida por la norma comunitaria de aplicación, UNE 12572 pate 1 y 2, efectuados por laboratorio acreditado.
- Cumplimiento de los requisitos y de la realización de los ensayos, tanto de impacto como de verificación, exigida por la norma comunitaria de aplicación, UNE 12572:2017-3, efectuados por laboratorio acreditado.
- Certificado CE EN1090 como fabricante de estructuras metálicas.
- Certificado ISO 9001:2015 para las actividades de diseño, fabricación, montaje, mantenimiento, inspección, certificación, venta y comercialización de rocódromos, presas de escalada y volúmenes.

Asimismo, deberá entregar a la recepción del suministro:

- Manual de Instrucciones
- La información que ha de figurar marcada en la estructura de escalada

## **PROYECTO DE EJECUCIÓN**

A los efectos de ejecución del contrato, se adjunta proyecto de ejecución denominado “ESTRUCTURA ARTIFICIAL DE ESCALADA IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS” que sirve de base para la ejecución de la totalidad del suministro, instalación y mantenimiento de la instalación.

## **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, los plazos de instalación, mantenimiento, control de calidad y garantía, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

### **A. Importe económico de la oferta (40 puntos)**

A las ofertas que igualen el precio de licitación se les asignarán cero puntos. Se asignará la máxima puntuación al precio más económico. La valoración del resto de ofertas que se encuentren entre ambos importes (precio más económico y precio de licitación), se realizará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (PL - Oferta / PL - PME)$$

siendo:

- $P_i$  = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- $P_m$  = Puntuación máxima asignada a este criterio
- $PL$  = precio de licitación del concurso
- $PME$  = precio de la oferta más económica.

Se considerará siempre como oferta anormalmente baja:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.





- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha medida. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

### **B. Incremento de la penalidad por cada día natural de retraso (10 puntos)**

El incremento de la penalidad por cada día de retraso en la ejecución de la obra, dado que afianza el compromiso del licitador en hacer efectivo el cumplimiento del plazo de ejecución. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta de penalización por cada día natural de retraso en el plazo de ejecución de la obra, expresada en euros y céntimos, que habrá de ser una cantidad igual o mayor al mínimo establecido de TREINTA EUROS (30,00 €), correspondiente al 0,06% del presupuesto base de licitación excluido el IGIC y como máximo de MIL EUROS (1.000€)

La puntuación obtenida por cada licitador se calcula mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m (POL - 30,00 \text{ €} / PMB - 30,00 \text{ €})$$

siendo:

- $P_i$  = Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- $P_m$  = Puntuación máxima asignada a este criterio
- POL = Penalización por cada día de retraso, ofertada por el licitador que se evalúa (expresada en euros).
- PMB = penalización más beneficiosa para el Ayuntamiento del conjunto de las ofertas admitidas

### **C. Ampliación de Garantía (20 puntos)**

Se valorará la ampliación del plazo de garantía mínima establecida de DOS (2) años, plazo durante el cual serán a cuenta de la adjudicataria las reparaciones y sustituciones de obra defectuosa.

La puntuación será repartida según el número de años adicionales que el licitador oferte ampliando el plazo mínimo de garantía establecido DOS (2) años y con un límite máximo de ampliación de hasta CINCO (5) AÑOS adicionales. Las ofertas se realizarán por años completos. No serán valoradas fracciones de años.

Se calculará de la siguiente forma:

Se otorgará cero (0) puntos a aquella propuesta que no ofrezca mejora respecto al plazo de garantía mínimo, y la puntuación máxima a aquella que ofrezca el máximo número de años hasta el citado límite (5 años adicionales).





Para el resto de las propuestas la ampliación de plazo de garantía se puntuará según la siguiente fórmula:

$$Pg = Pm (MoMmax)$$

Siendo:

- Pg= Puntuación calculada para el licitador que se evalúa, expresada en puntos, redondeada a dos decimales
- Pm = Puntuación máxima asignada a este criterio
- Mo= Mejora en el plazo de garantía ofertada por el licitador que se evalúa, expresada en meses y con redondeo al número entero más cercano.
- Mmax= Mayor mejora en el plazo de garantía de todas las recibidas, expresadas en meses y con redondeo al número entero más cercano.

La garantía ofertada será sobre el objeto del contrato completo. Garantías condicionadas no se considerarán.

#### **D. Visita a la zona de actuación (hasta 10 puntos)**

Al objeto de que los licitadores puedan conocer la zona de actuación donde se ejecutarán las obras, se ha programado una visita guiada por parte de los técnicos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. La visita se realizará durante el periodo de presentación de ofertas, debiéndose solicitar cita previa con 48 horas de antelación a la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás. Se designará como punto de encuentro la entrada al IES de La Aldea en Avda. Los Cardones 27, 35470 La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Para inscribirse a esta visita de carácter voluntaria, los licitadores se podrán en contacto con la Oficina Técnica poniéndose en contacto con el área administrativa de contratación, en horario de 8:00 a 14:00 al número de teléfono 928 892 305 extensión 82150; indicando nombre, apellidos, DNI de la persona o personas que vayan a inscribirse a la visita, número de teléfono y nombre de la empresa a la que representan.

Los visitantes serán identificados mediante su DNI al inicio de la visita, según su inscripción, y deberán firmar un acta que llevará el representante de la administración asignado a dicha visita; no admitiéndose a nadie que no se hubiera inscrito previamente.

Este criterio se justificará con la verificación por parte de la Unidad de que se ha realizado la visita, comprobando que el acta está firmada y obra de forma correcta en el expediente. Se otorgará la máxima puntuación siempre y cuando se cumpla con los condicionantes arriba descritos, en caso de no hacerlo, la puntuación de este criterio será igual a cero.

#### **APROBACIÓN DEL PROYECTO**

Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al alcalde "La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto". Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

*Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor*





*estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello se eleva la siguiente **PROPUESTA**:

**Primera.** - Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**ESTRUCTURA ARTIFICIAL DE ESCALADA IES LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

**Segunda.** - La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE y se propone para su aprobación.

**Tercera.** - Iniciar los trámites oportunos del procedimiento de contratación de las obras.

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.

**Documento firmado electrónicamente.**

